

## DOCUMENTO DE INFORMACIÓN SOBRE EL PRODUCTO DE SEGURO

Empresa: IRIS GLOBAL Soluciones de Protección Seguros y Reaseguros, S.A.U.  
Registro: España C- 627  
Producto: Defensa Jurídica Autónomos Completo

La información precontractual y contractual completa relativa al producto se encuentra disponible en las Condiciones Generales, Particulares y, en su caso, en las Especiales, facilitadas en el momento de la contratación del seguro.

## ¿En qué consiste este tipo de seguro?

Defensa Jurídica Autónomos es un seguro de defensa jurídica, gracias al cual el Asegurador se hace cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, en el ámbito de la actividad comercial descrita en las Condiciones Particulares, y a prestarle los servicios de obtención de determinada documentación y de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial derivado de la cobertura del seguro.



### ¿Qué se asegura?

- ✓ Asesoramiento jurídico telefónico especializado.
- ✓ Reclamación de daños.
- ✓ Protección de derechos relativos al establecimiento o industria.
- ✓ Contratos de servicios.
- ✓ Contratos de suministros.
- ✓ Contratos sobre productos.
- ✓ Defensa de la responsabilidad penal.
- ✓ Redacción y revisión de escritos.
- ✓ Defensa en cuestiones administrativas.
- ✓ Defensa Jurídica en procedimientos sobre Protección de Datos.
- ✓ Defensa suplementaria de la Responsabilidad Civil.
- ✓ Reclamación de facturas impagadas.
- ✓ Reclamación en contratos de Seguros.
- ✓ Prestaciones sociales del profesional o autónomo.
- ✓ Defensa laboral del Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente.
- ✓ Defensa ante la Inspección de Trabajo.
- ✓ Defensa Fiscal.
- ✓ Gastos de peritaje.

- ✗ Los hechos declarados transcurridos dos años desde la fecha de finalización o anulación tanto de la garantía como del contrato.
- ✗ Los hechos que tengan relación con las materias contractuales y administrativas que ocurran dentro del periodo de 3 meses a contar desde la fecha en que entró en vigor la garantía.
- ✗ Los procedimientos cuya cuantía litigiosa no supere los 180€.



### ¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- ! El límite para la cobertura de Defensa Jurídica es 6.000€ de los cuales el 50% correspondería a honorarios del abogado.
- ! El Asesoramiento Jurídico Telefónico se exceptúan las que versen sobre Derecho extranjero.
- ! En la redacción de escritos y contratos, se establece un máximo anual de cinco documentos.
- ! La defensa cubierta por la garantía de Defensa en cuestiones administrativas se refiere exclusivamente al procedimiento administrativo y, por tanto, no comprende la vía contenciosa-administrativa.
- ! En los procedimientos sobre Protección de Datos, no se garantizan las reclamaciones derivadas de actos intencionados, maliciosos o ilegales realizados por el Asegurado o derivados del incumplimiento de la Ley.
- ! Se establece un número máximo de reclamaciones de facturas impagadas por anualidad de 10 en vía amistosa, de las que 5 podrán reclamarse en vía judicial, siempre que su importe alcance un mínimo litigioso de 180 euros.
- ! El número máximo de peritajes garantizados será de dos en cada anualidad de seguro, estableciéndose un límite de 600 euros por anualidad.
- ! No se incluyen los peritajes efectuados a los vehículos a motor y sus remolques, embarcaciones o aeronaves propiedad del Asegurado.



### ¿Qué no está asegurado?

- ✗ Los hechos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el establecimiento, y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.
- ✗ Los hechos relacionados con vehículos a motor y sus remolques, de los que sean titulares los Asegurados.
- ✗ Los hechos que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o se deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.
- ✗ Las reclamaciones que puedan efectuarse entre sí los Asegurados, o por cualquiera de éstos contra el Asegurador.
- ✗ Los hechos relacionados con rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas títulos representativos de préstamos hipotecarios.
- ✗ Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial o de sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria, expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
- ✗ La defensa en los procedimientos dirigidos contra el Asegurado por morosidad en el pago de las deudas.



## ¿Dónde estoy cubierto?

Se garantizan los eventos asegurados producidos en territorio español que sean competencia de los Juzgados y Tribunales españoles.



## ¿Cuáles son mis obligaciones?

Antes de la conclusión del contrato, declarar al Asegurador todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

- **Pagar el precio estipulado en las condiciones del contrato.**
- **Comunicar al Asegurador los hechos o accidentes que le ocurran dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido.**
- **Dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias de los hechos o accidentes.**
- **Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias de los hechos o accidentes.**



## ¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

El contratante del seguro está obligado al pago del precio acordado en las condiciones del contrato, pudiendo pactarse el pago a plazos del mismo.

Si se han pactado pagos periódicos, el primero de ellos será exigible una vez firmado el contrato.



## ¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

La cobertura comienza y finaliza en la fecha indicada en las condiciones particulares. En cualquier caso, la cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no serán efectivas mientras no haya sido satisfecho el pago, salvo pacto en contrario.



## ¿Cómo puedo rescindir el contrato?

El presente seguro se contrata por el período de un año. A la expiración de dicho período quedará tácitamente prorrogado un año más, y así sucesivamente, salvo que el contratante del seguro se oponga a la prórroga, en cuyo caso deberá comunicarlo al Asegurador mediante una notificación escrita, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de antelación a la conclusión de la anualidad de seguro en curso.